



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 07 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2024 11:12:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001136-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de la Jueza Supernumeraria Carmen Isela SALIRROSAS VARGAS, integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia (Exp.12667-2024) con fecha 05 de noviembre de 2024 y solicitud de fecha 06 de noviembre del 2024 (Exp. 12723-2024); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por solicitud de fecha 05 de noviembre del 2024 (Exp. 12667-2024) la señora Jueza remitente solicita vacaciones por los días del 06 al 08 de noviembre del 2024 (3 días).

Segundo.- Posteriormente, por solicitud de fecha 06 de noviembre del 2024 (Exp. 12723-2024) la señora Jueza modifica su solicitud de descanso vacacional del 07 al 11 de noviembre del 2024, (5 días) por las razones que expone; precisando que su pedido no alterará el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional.

Tercero.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados/as, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Cuarto.- Para el caso es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (PRINCIPIO, TERMINO), Conteo Dias, Estado, Documento que autoriza. Row 1: SALIRROSAS VARGAS CARMEN ISELA, 03/08/2023, 2024, ---, ---, ---, ---

Summary table with 2 columns: Description, Value. Rows: TOTAL DE DIAS LABORADOS (365), TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN (30), TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS (0), TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL: 02/08/2024 (30)

Independencia, 05 de Noviembre de 2024



Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Julio Enrique FAU 20550734223 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.11.2024 18:07:37 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por la remitente, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° Decreto Legislativo N° 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Séptimo.- Al respecto, se verifica que el remitente cuenta con 15 días de vacaciones correspondientes al periodo 2024, por lo que en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder a autorizar el goce vacacional por los días del 17 al 31 de octubre del 2024 (15 días); asimismo, se debe adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades en el órgano jurisdiccional a cargo del remitente.

Octavo.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse, además, lo regulado en el inciso 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957¹, que establece: “2. (...) *La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y/o votación de la sentencia*”.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones fraccionadas solicitadas por la jueza supernumeraria **Carmen Isela SALIRROSAS VARGAS**, integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia, por los días del 07 al 11 de noviembre del 2024, precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: PRECISAR que la jueza supernumeraria **Carmen Isela SALIRROSAS VARGAS**, integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia se encuentra habilitada para participar en las audiencias, deliberación y votación de las sentencias; por el periodo comprendido del 07 al 11 de noviembre del 2024, ello a fin de evitar quiebres en los juicios orales o audiencias programadas; conforme a lo regulado en el inciso 2 del artículo 359° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 957.

Artículo Tercero: DISPONER que el/la Coordinador de Causas de los Juzgados Penales Colegiados de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo del 07 al 11 de noviembre del 2024.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la jueza, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de

¹ Decreto Legislativo Nro. 957 – Nuevo Código Procesal Penal.- Artículo 359°.- “(...) 2. Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia” (resaltado nuestro).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal Central, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

